



habido de la propiedad del Estado; y D. J. P. Arce, que estando recibiendo el fondo de Regio, procedo en ingenuato de la casa sita encima del Sobri-facilitar Alameda, unica que podria facilitarme, se manda al Sr. D. Leoncio el Sr. de N. Político, para que siempre y cuando disponga, que entre los quehidos del Ayuntamiento, Partido se pague el alquiler que merezca, se podra entonces acceder a su para Audiencia. solicitud por que se indemnizaba de este modo los perjuicios que el quehido tuviera. Que en cuanto a la estension de Gacel, si se beneficia la Suavata a cerno de la casa denominada de la Gobernacion, quedara para la dita estension las jueras necesarias segun que asi se tiene ya determinado; en cuyo caso se instruire el oportuno Expediente.

Visto el oficio del Sr. Intendente de Montas, fecha veinte y siete de Junio ultimo, por el que reclama, mil trescientos cincuenta y un reales cinco mrs, que respectivo a la Contribucion general de Guelto y Colero y año de mil ochocientos cuarenta y tres, correspondien a la Villa de Suiglas y D. J. P. Arce. Que estando comprendida esta cantidad en el cargo total de que deveria responder este quehido; y saldado todo en ternonia, segun oficio de la Intendencia, se contorte asi a su ternonia, para su conocimiento. Asi lo acordaron y firmaron D. J. P. de gure certifica el Sr. de N. P.

Colero y
Guelto

[Handwritten signatures:]
 B. J. P. Arce
 M. P. P. Arce
 Carraver
 Alcariaz
 M. J. P. Arce
 Pedro Antonio del Amo

En la Villa de Guavaca a catorce de Julio de mil ochocientos